



DRUMAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes		1'50 ptas
Por un número suelto		0'50 "
Anuncios para suscritores, «línea».		0'10 "
Idem para los que no lo son	150	0'25 »

Núm. 2110.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 261. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Julio último me co-

municó la R. O. siguiente:

as

lo

e-

en

lá

na

la

en

en

*Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo manifestado por la Direccion general de Impuestos acerca de la necesidad de que se dé exacto cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á lo dispuesto en los artículos 2 al 14 de la Instruccion de 27 de Julio de 1877, sobre cédulas personales á fin de que los rendimientos de este impuesto no sufran en lo sucesivo el decrecimiento que actualmente se observa: S. M. ha pardos, color sano, nariz regular, barba tenido á bien disponer se escite el celo de V. S. como de su Real orden lo ejecuto, para que recuerde á sus dependencias el deber en que se hallan de no dar curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion, sin que los interesados acrediten en la forma debida tener la cédula personal correspodiente; y para que cuide de que se exija el expresado documento con arreglo á los artículos 2.º 11 y 12 de dicha Instruccion, en el desempeño de toda clase de cargos provinciales y municipales; é inscripcion en las matrículas de la tua fugado de la Cárcel de Roa, Eusadmitir cualquiera clase de reclama- cuyas señas á continuacion se espreciones y conceder licencia para abrir san y en caso de ser habido lo captuestablecimientos, situar puestos en la via pública ó expedir cartillas de sir-

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin Oficial para que por parte de los Sres. Alcaldes, y gefes de las dependencias de esta provincia se de exacto cumplimiento á las disposiciones que espresa el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en la preinserta Real Orden. Palma 18 Agosto 1880. Ismael de Ojeda.

Núm. 262.

Negociado 1.º órden público.—Los Señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad averiguaran por cuantos medios esten á su alcance si existe en sus respectivos distritos el soldado desertor del Depósito para Ultramar, de Barcelona, Jaime Pons Boscana, cuyas señas á continuacion se espresan y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama.

Palma 19 Agosto 1880.—Ismael de

Señas.

Estatura un metro trecientos sesenta milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regular, edad 21 años.

Núm. 263.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de órden público y demás dependiente de mi autoridad averiguarán por cuantos medios esten á su alcance, si existe en sus respectivos distritos al sentenciado á cadena perpeensenanza que no sea gratuita; para taquio Arrates Madrigal (a) Chispas rarán y remitirán con toda segúridad á mi disposicion.

Palma 20 Agosto 1880.—Ismael de Ojeda.

Señas.

Estatura alta, edad 23 años, pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color bueno, aire desenvuelto.

Núm. 264.

Don Guillermo Ignacio Mas Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja por indisposicion del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de treinta dias. Una casa algorfa sita en esta Ciudad Parroquia de Sta. Eulalia, calle del Sindicato antes de San Silvestre y Santa Coloma, número ciento ochenta y siete, ántes veinte y nueve de la manzana noventa y cuatro, lindante con casa de Francisco Más, con la de Juan y Antonio Ordinas, con la de Francisco Perelló y con botiga pro- Pons. pia de D. Honorato Salvá y otros, justipreciada en la cantidad de tres mil setecientas pesetas.

Dicha casa se vende en virtud de lo mandado con providencia del dia de hov recaida en los autos testamentaría de D. Martin Vidal, Phro.

En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta del proximo mes de Setiembre á las once de su mañana bajo la condicion de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que dicho remate no podrá hacerse si la postura no llegara á la tasacion de la

nacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 265.

D. Josè Maria Ramirez de Aguilera, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se citallama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña centiáreas, que linda por Norte con tierra Francisca Nieto y Sagreras natural y de Jaime Trias y con la de los herederos

vecina de Ciudadela y donde falleció el dia diez y ocho de Marzo último, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado parándoles si no lo hiciren el perjuicio que hubiere lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos promovidos á instancia D.ª Esperanza Nieto y Sagreras y de D. Juan Pons y Nieto, hermana y sobrino respectivamente de dicha finada sobre declaracion de herederos de la misma, únicos que hasta ahora se han presentado en los referidos autos. Dado en Mahon á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan

Núm. 266.

D. Gregorio Garcia de Leaníz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto hago saber; que por parte de Cristobal Trias y Barceló vecino de la villa de Sóller se ha promovido espediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido á título de dominio las fincas siguientes: Una pieza de tierra naranjal de nueva plantacion de-Palma diez y siete Agosto de mil nominada Can Batistet, de superficie seis ochocientos ochenta.—Guillermo Ig- áreas catorce centiáreas: Una casa contíáreas catorce centiáreas: Una casa contigua de un vertiente, planta baja, entre suelo y desvan, de superficie cincuenta v ocho metros, veinte y cuatro decimetros. Linda todo el inmueble al Norte con tierra de Francisco Trias mediante camino sendero, al Este y al Sur con tierra y casa de los herederos de Bartolomé Trias, y al Oeste con la de Doña Catalina Mayol. Otra porcion de tierra naranjal de nueva plantacion, secano de las mismas pertenencias de superficie una área, cincuenta y cuatro

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AND ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍ-	SECCION PRIMERA.	ARTICULOS	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
AB CU	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250.00	
	putacion provincial.	1.626'25	
anneau .	Id. de la Contaduría de id	458.33	
1.°	Material de la Secretaria de id	198'83	
	Id. de la Contaduría de id	83'33	
	Sueldo del Depositario de fondos		
	provinciales	181.25	5.106 '73
	Material de id	20.83	0.100 10
3.°	Sueldos de los empleados y depen-	STREET, THE	
	dientes de las Comisiones espe-		
	ciales	93'75	
	Material de estas Comisiones	200,007	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provin-	770,00	NAME OF STREET
	ciales y sus delineantes	750'00	
5.°		044416	
	aguas minerales	244'16	

CAPITULO II.

1.0	Gastos de quintas	600'00	
2.0	Id. de bagajes	8'33	
3.°	Id. de impresion y publicación del Boletin Oficial	, }	1.441 66
4.°	Id. de elecciones de diputados provinciales.	*	
5.°	Id. de calamidades públicas	833'33)	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.0	Personal de las obras de conserva-
	cion de los caminos, barcas,
	puentes y pontones que no se
	hallen comprendidos en el plan
Gods 1	general del Gobierno
2.0	Gastos de reparacion y conservacion
	de las fincas provinciales

CAPITULO IV.

	Cargas.		
	Contribuciones que corresponden à los bienes de la provincia	29.16	
2.0	Pensiones concedidas legalmente.	277'75	
3.°	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	*	306.91
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	» »	
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	*	

CAPITULO V.

CAPITULO V.		THE PART OF THE	
Instruccion pública. 1.º Junta provincial del ramo y aumen-		TO THE PERSON NAMED IN	San San
1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de los Maestros	422'91		
2.° Subvencion ó suplemento que abo-		an and	
na la provincia para el sosteni- miento del Instituto de segunda)		
enseñanza	2.673 20		
Id. id. id. de la Escuela Normal de	in the regions of		
3.° Maestros	618'95		
Maestras	, }	5.017'14	
4.º Sueldo del Inspector provincial de			
primera enseñanza	333'33		- coming
na la provincia para el sosteni-	-		,
miento de la Academia de Bellas)	· PARTIE SE	
Artes	875'00 93'75		
7.° Museo provincial	» »		
CAPITULO VI.			121 199
Beneficencia.			77 10
1.º Junta provicial del ramo	458'33		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento	DHI 12		TOIG GY
de los Hospitales	7.421'89	29.321.05	
3.° Id. id. id. de las Casas de Mise-		there's when there	Philadella
ricordia	10.596.25	And the last	SALUE BERNE
CAPITULO VII.	10.014 00/	10 F 10 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	
Correccion pública.		n ////	
1.º Gastos de cárceles	1/11	THUE	MA
2.º Id. de Establecimientos penales	,		
CAPITULO VIII.		adea. July Algeria	
Imprevistos.		cura amusik si	
único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.166.66	1.166'66	19 960415
SECCION SEGUNDA	1.100 00	1.100 00	12.000 10
			No Harris
GASTOS VOLUNTARIOS. CAPITULO I.	Mais makering		Harding and
Fundacion y construccion de nuevos		Copies of the Carting	3 2 3 3 5 7 7 7
establecimientos.		and the state of t	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
único Cantidades destinadas á la funda- ción ó construcción de nuevos		ke un oppositele	SECURIOR DE LA COMPANION DE LA
establecimientos de Beneficencia		sess) are dealy to but	
é Instruccion pública		and many more to the	
CAPITULO II.		HE MIND WHEN	
Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras compren-	region of costs	na / Navalkanja	
didas en el plan general del Go-		appropriate sense	
bierno	»·	> "	in strain
2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del	central acts	to the sale of	
Gobierno	») a seasonation	
CAPITULO III.	the property of	1011 1011 1011	
Obras diversas,			
único Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á			
cargo del Estado ó de los Ayun-			
tamientos	833'33	00000	
CAPITULO IV.		ale sol sonosis	
	Hologies and		
único Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.		2.194'44	3.027 77
SECCION TERCERA.	- 12.101 13	STATE OF THE STATE OF THE STATE OF	in many
GASTOS ADICIONALES.		Libyan magi m	
CAPITULO ÚNICO.	EVERTON OUT TO		
Resultas por adicion de ejercicios cerrados		TELEFFERENCE IN TH	
1.º Obligaciones pendientes de pago en		preservice design	
30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.			A Personal
2.º Id. id. id. en la misma fecha proce-			
dentes de presupuestos anteriores.	*	and strainstate of	
Total ger	neral		45.387 92
En Palma á 2 Agosto de 1880.—El c	contador de		COLUMN TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE
Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P., Pt	nigdorfila.	ados es el Co	Tall Too

Enseñat, al Este y Oeste con la de Doña Catalina Mayol. En consecuencia se cita llama y emplaza á todo el que pueda perindicar la inscripcion 'solicitada para que en el término de ciento ochenta dias único que se señala, que empezó á contar en ocho de Junio último comparezca en este Juzgado á alegar de su derecho bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y ocho Agosto 1880.-G. Garcia de Leaniz.-Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Num. 268. INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y con especialidad á lo prevenido en el Real decreto de 13 del actual inserto en la Gaceta del 16, el curso académico de 1880 á 1881 empezará en este Instituto para todas las clases de enseñanza que comprende, el dia 1.º de Octubre próximo, observandose en lo tocante á la matricula, exámenes de ingreso y órden de los estudios las prescripciones siguien-

La matrícula estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el postrero dia hasta las doce de la noche.

2. Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquiera motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les falicitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de catorce años y expresando en aquella las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales obtendrán la correspondiente cédula de inscripcion, abonando previamente por ella dos pesetas cincuenta céntimos, además de los derechos de matrícula importantes ocho pesetas por cada asignatura.

3.ª Los que por primera vez havan de matrícularse en los estudios de segunda enseñanza, serán admitidos la inscripcion sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal de que acrediten haber sido aprobados en un exámen teórico-práctico le todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

4.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los dias no festivos desde el 10 al 30 de dicho mes de Setiembre, á las horas que se indicarán en el tablon de edictos de la Escuela. Sufrirán esta prueba en el Instituto, ante un tribunal compuesto de los tres Catedráticos designados al efecto, todos los alumnos que hayan de cursar en el mismo establecimiento y los de enseñanza privada v doméstica que

de Bartolomé Trias, al Sur con la de Juan | donde hayan de hacer sus estudios | gonometria, y los dos cursos de ma- | de aplicacion, la facultad que tienen ó en el pueblo de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de presidente, del Director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica, entrará á formar parte del tribunal, en lugar del director del Colegio otro maestro de escuela pública, y en su defecto, otro vocal de la Junta local. Debe advertirse que segun se previene en el citado Real decreto de 13 del actual, los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

5. Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general, sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matrículen en el plazo estraordinario habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser admitidos á exámenes hasta la época de los extraordinarios, á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas ántes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

6.ª Los estudios de la segunda enseñanza se dividen en generales y de aplicacion. Los estudios generales, necesarios para aspirar al grado de Bachillér, comprenden las materias siguientes:

Latin y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética. Francés, Inglés ó Aleman. (La enseñanza del último idioma no se halla establecida en este Instituto.)

Psicologia, Lógica y Filosofía mo-

Geografía general y particular de España.

Historia de España. Historia Universal. Aritmética y Algebra. Geometria y Trigonometría. Física y Química. Historia Natural con principios de

Fisiología é Higiene.

Agricultura. La asignatura de Latin y Castellano se dividirá en dos cursos de leccion diaria; las de lenguas vivas se esmaiaran en dos cursos de lección al-España y la Historia Universal, se esplicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales; y las demás asignaturas expresadas, constituirán

cada una un curso de leccion diaria. El primero y segundo año ó curso Matemáticas; la Geografia ha de estudiarse antes de la Historia de España y ésta antes de la Universal; la Retó-

temáticas, á los de Física y Química, Historia Natural y Agricultura.

La distribucion normal de los estudios generales de segunda enseñanza, segun el mencionado Real decreto, es la siguiente:

Primer grupo.—Latin y Castellano,

primer curso; Geografia.

Segundo grupo.—Latin y castellano, segundo curso; Historia de Es-

Tercer grupo.—Retórica y Poética; Aritmética y Algebra; Historia Universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo.—Psicologia, Lógica y Filosofia moral; Geometria y Trigonometria; Francés segundo curso.

Quinto grupo.—Física y Química; Historia Natural con Principios de Fisiologia é Higiene; Agricultura elemental.

Las matrículas deberán ajustarse al órden de prelacion de asignaturas de que va hecho mérito, entendiéndose la distribucion normal que acaba de indicarse, sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles. Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el órden que tengan por conveniente. Y los que estén cursando ya la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, órden y distribucion de asignaturas.

7.ª Constituyen los estudios de aplicacion, las materias siguientes:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teorico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de Contabilidad. correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.

Geografía y Estadística comercial. Francés, Inglés, Aleman é Italiano.

Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura, no estarán sujetos á un número determinado de cursos. Los ejercicios prácticos de contabilidad constituiran un curso de tres lecciones semanales; la Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales; los idiomas Francés, Inglés y Aleman en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en un de igual número de lecciones. Cada una de las demás asignaturas de aplicacion referidas, se explicará en un curso de leccion diaria.

La matrícula en los estudios de terna; la Geografia, la Historia de aplicacion debe hacerse de modo que el de Dibujo lineal preceda al de las demás clases de Dibujo y al de la Mecánica industrial; el de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes; el de elementos de Geografía al de Latin y Castellano deben preceder de Geografía y Estadística Comercial; á la Retorica y Poética, á los dos cur- el de Arítmetica y Álgebra al de la sos de Lenguas vivas y á los dos de Aritmética mercantil y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio. El estudio de las lenguas vivas será compatible con el hayan de recibirla en esta Ciudad. rica ha de preceder á la Psicologia, de cualquiera de las asignaturas que Los que se hallen en otro caso podrán Lógica y Filosofia moral; la Aritmé- forman los estudios de aplicacion. Es establecimiento, los exámenes estraor-

segun va dicho los de estudios generales, de formalizar la matrícula en el orden que estimen conveniente, cuando se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos.

De las diversas enseñanzas que constituyen los estudios de aplicacion solo existen en este Instituto las de Mecanica industrial, Química aplicada á las Artes, Topografía, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, Francés é Inglés, la enseñanza de las tres clases de Dibujo, la reciben los alumnos del Instituto en la Escuela provincial de Bellas Artes; debiendo advertir que al tenor de lo prevenido en el art. 9 de dicho Real decreto, en los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente. á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida, pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos, serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho

8. Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el prémio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matriculas de honor, completamente gratuitas, siempre que no tuviesen nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

9. Conviene tengan presente los alumnos, que en conformidad á lo prevenido en el artículo 22 de las Instrucciones para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el dia primero de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso terminado en el dia anterior, en virtud de lo cual, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo, en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederlo el Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, al efecto de verificar en el curso próximo los estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza, bien sea en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado; rogando á los S. S. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en observancia de las prescripciones de la legislacion vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos.

Palma 18 de Agosto de 1880.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 269.

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en este Instituto durante el mes de Setiembre próximo y en los dias y horas que con la oportuna anticipacion se anunciarán en el tablon de edictos del ser examinados en el Colegio privado tica y Algebra á la Geometria y Tri- aplicable á los alumnos de las clases dinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas que corresponden los estudios generales y de aplicacion de la 2.º enseñanza y los del grado de Bachiller y títulos peri-

Serán admitidos á exámen de asignaturas de estudios generales, los alumnos que acrediten por medio del correspondiente talon haber satisfecho en Mayo último, los derechos académicos. Los de estudios de aplicacion deberán solicitar su admision á exámenes mediante la hoja impresa que les facilitará gratis la Secretaría, satisfaciendo los derechos de exámen y los de matrícula si no lo hubiesen verificado, y los que ganadas y probadas todas las asignaturas necesarias, aspiren al grado de Bachiller ó algun título pericial, habran de solicitarlo tambien en la forma establecida y de que se les dará razon en la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, bien sea que hubiesen cursado en el Instituto ó que hayan hecho sus estudios en el hogar doméstico ó en establecimiento privado.

Palma 18 de Agosto de 1880.=El Director. = Francisco Manuel de los Herreros.

Núm 270.

Escuela de Náutica, agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las

El dia 1.º de Octubro próximo empezará en esta Escuela el curso académico de 1880 á 1881, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera á las disposiciones siguientes:

1. La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince dias del de Setiembre próximo desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último dia hasta las doce de la noche.

2.ª La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien paro ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberan presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de catorce años. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicandose en ella las señas de su domicilio.

Para ser admitido a la matricula de complemento de Geogrfía política deberan los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura de Geografía; para las de Trigonometría esférica, Cormografía y Pilotage y maniobra las de Arimética y Algebra y Geometría y Trigonomía rectilinea y para las de Dibujo Geográfico é hidográfico, la de Dibujo lineal.

4.ª Todos los alumnos deberan abonar en el concepto de derechos de de matrícula cinco pesetas por cada asignatura verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusion del curso.

los Señores Acaldes de los pueblos de la provincia se servirán dar publicidad to, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 18 de Agosto de 1880.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Modelo que se cita.

Distrito Universitario de Barcelona. Escuela de Náutica agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

CURSO DE 1880 À 1881,

Asignaturas en que. pretende matricularse D.

> natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al márgen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle núm. cuarto y su encargado D. núm. cuarto

(Firma del alumno).

(Firma del encargado).

Núm. 271.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE MAHON.

A tenor de lo prevenido en la legislacion vigente de Instruccion Pública, el curso académico de 1880 á 1881 empezará en este Instituto el dia 1.º de Octubre próximo, observandose para la matrícula y el exámen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.º La matricula estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre desle las 8 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último dia hasta las 12 de la noche. Los que por cualquier motivo no hubiesen podilo matrícularse dentro del referido plazo podran hacerlo durante el mes de Octubre, cuya matricula se titula extraordinaria; pero los que se hallen en este caso deberán satisfacer dobles derechos.

2.º Así los que hayan de matricularse durante el plazo ordinario como los que tengan que hacerlo en el extraordinario, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de una hoja impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento. acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, expresando en dicha hoja las asignaturas en que descen matrícularse, por cada una de las caales se le entregará la correspondiente cédula de inscripcion abonando por ella 2 pesetas, 50 cénts.

3.º Los derechos de matricula deben abonarse en un solo plazo atiempo de hacer la inscripcion en cantidad de 8 pesetas por asignatura si es en la matrícula ordinaria y 16 pesetas si fuera en la extraordinaria.

4.º Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio tancias documentadas en la Secretaría ordinario en une ó mas asignaturas, de la Junta provincial de Instruccion

Lo que se anunia para que llegue matrículas de honor, completamente l á noticia de las personas á quienes gratuitas, siempre que no tuviesen pueda interesar, á cuyo fin espero que nota ó antecedentes desfavorables en su conducta académica.

5.° Los que por primera vez hayan á este anuncio en su respectivo distri- de matrícularse deben ser previamente aprobados en un exámen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental, ente un tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto, para lo cual deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Socretaría. Dichos exámenes tendrán lugar durante el mes de Setiembre á las horas indicadas en el tablon de edictos del Establecimiento para aquellos que hayan de ingresar durante el plazo ordinario, y en los dias y horas que se designen del mes de Octubre los que hayan de hacer su inscripcion en la matrícula extraordinaria.

6.º Los estudios generales de 2.ª enseñanza necesarios para aspirar al grado de Bachillér deben verificarse previamente de modo que las asignaturas de Latin y Castellano se sucedan segun su órden numérico precindiendo á las de Retórica y Poética y Psicología Lógica y Etica, la de Geografia ha de preceder á las de Historia Universal é Historia de España, la de Aritmetica y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á las de fisica y quimica, Historia Natural, fiisología é Higiene y agrícultura elemental.

Lo que se publica, para conocimiento de cuantos pueda interesarles rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que en observancia de lo prevenido en la legislacion vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito—Mahon 16 de Agosto de 1880. El Director, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 272.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primera.—Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875 y de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de.

Escuelas Elementales de niñas.

		Pesetas.	
S. Juan de las Abadesas.			
Canet de Adrí	1	825'00	
S. Daniel		625'00	
71 1 7			

	4		
Viladesems			500.00
La Bajol			500.00
Entrepera (Salás).			125'00

Escuelas Párvulos.

Gerona, sustitucion, con las retribuciones, casa si no la habita el maestro propietario . , . . 500°00

Escuelas Elementales de niñas.

Vilajuiga. 416'00 Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribu-

Los aspirantes presentarán sus instendrán derecho á igual número de pública de Ĝerona dentro el término IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

de treinta dias contado desde la publi cacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato,

Barcelona 14 de Agosto de 1880.-P. D. del Vice Rector accidental é I. del Srío, general, El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

(Conclusion.)

Dedúcese de lo expuesto que en lo que se refiere á las edificaciones en la calle Real, declarada zona militar interior de Cartagena, se ha dictado va la resolucion oportuna por la Autoridad competente, y por lo tanto el Con-sejo cree que no debe ocuparse de este asunto más que para recordar el cumplimiento de la orden de 17 de Abril de 1873, pues la falta de este requisito ha originado las contestaciones habidas entre el Ayuntamiento y Autorides militares y de Marina de Cartagena.

Respecto á la declaracion de zona militar hecha por la Real órden de 4 de Setiembre de 1875, observa el Consejo que si el servicio de la plaza y el de la Marina así lo exigen, y la seguridad del Estado lo aconseja, debe cumplirse, sin perjuicio de las indemnizaciones, en la forma que establece la Real órden de 17 de Abril de 1873.

Opina, por tanto, el Consejo: 1.º Que en lo que se refiere á las edificaciones en la zona militar de Cartagena debe estarse á lo mandado.

Y 2.º Que las reclamaciones y competencias entre las diferentes Autoridades de aquella ciudad se evitarán en lo sucesivo compeliendo al Ayuntamiento á guardar y cumplir las disposiciones que se han dictado respecto á las licencias para construir y á las condiciones que deben reunir los edificios situados dentro de las zonas militares de los puntos fortificados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.—

Romero Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de

(De la Gaceta del 15.)

PALMA